

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 554

Asunto: Expediente 995 del  
Municipio Santa Ana Zegache,  
Distrito Ocotlán de Iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 554

Expediente número:995

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. JORDY GIL  
PINEL GÓPAR  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. YOLANDA GIL  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ALEJANDRO GIL  
PIJUECO  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. RODRIGUEZ GIL  
PRESIDENTE~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. GUELLA  
SECRETARIA

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERÁMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### . MARCO JURÍDICO.

#### FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



DIP. JUAN GIL  
PINF. DA GÓPAR  
PR. SIDENTE

DIP. GLEILA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

- **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. ....

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. R. AYALGIL  
PIN LAIGUAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### Artículo 113.-...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

DIP. JUAN GIL  
PIN DA GO. MR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

### Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.-...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 4.-** Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

**Artículo 4o BIS.** - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.- al XCI.-...

DIP. DDY GIL  
PIN DA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XX.-...

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

DIP. F. B. D. GIL  
PINEDA SOLÍS  
PR. SIDENTE

DIP. CLEGA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRAMOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### • CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. ARTURO GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Exposición de motivos

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

DIP. REYNOLDO GIL  
PINDEGA  
PRESIDENTE

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Ocotlán para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se agregan nuevos conceptos en cuestión a que el Municipio necesita recaudar ingresos para realizar una mejor gestión y así ofrecer mejores servicios en el que los beneficiarios sería la misma sociedad, estas agregaciones de nuevos conceptos son con el fin de hacer crecer al Municipio sin perjudicar el techo financiero de nuestros contribuyentes.

DIP. GISELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 31.** Fracciones: I, III, VII, X, XI, XV, (inciso a), XVI, XVII.

**Artículo 34.** Incisos: b, c, d, e.

**Artículo 39.** Fracción III.

**Artículo 43.** Fracción I, II, III.

**Artículo 45.** Fracción I, II.

**Artículo 47.** Fracción III.

**Artículo 49.** Inciso a, d, e, f, g, h, i.

**Artículo 51.** Fracción I, II.

**Artículo 54.** Fracción I, II, III, IV, V.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del **Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito De Ocotlán, Oaxaca**, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en efectivo.

DIP. F. J. YGIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el **Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito De Ocotlán, Oaxaca**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$48,702.02</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 5,550.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,550.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$34,227.00</b>
Predial	\$34,227.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 8,913.02</b>
Traslación de Dominio	\$ 8,913.02
<b>Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$6,512.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$6,500.00</b>
Saneamiento	\$6,500.00
<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$317,229.64</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,200.00

**DIP. FED. YGIL**  
**P. A. JAG. PAR**  
PRESIDENTE

**DIP. GLEILIA**  
**TOLEDORNA**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA**  
**CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA**  
**JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Mercados	\$12,000.00
Panteon	\$4,000.00
Rastro	\$1,200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$300,017.64</b>
Alumbrado Público	\$67,930.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$7,052.00
Licencias y Permisos	\$12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$120,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$69,035.64
<b>Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$30,448.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$30,436.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$24,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$12.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$29,012.00</b>

~~DIP. D. Y. GIL  
PINARGUÍA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CECILIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aprovechamientos	\$29,000.00
Multas	\$24,000.00
Otros Aprovechamientos	\$5,000.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$17,668,068.62</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$5,845,691.37</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,413,397.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,766,668.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$89,047.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$67,381.00
ISR sobre Salarios	\$245,407.37
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 55,656.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$180,813.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,412.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,910.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$11,822,365.25</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,858,008.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,964,357.25
<b>Convenios</b>	<b>\$12.00</b>
Programas Federales	\$6.00
Programas Estatales	\$6.00
<b>Total</b>	<b>\$18,099,972.28</b>

DIP. R. D. YGIL  
PIN. V. AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



DIP. ALEJANDRO GIL  
PIÑAL OPAR  
RESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial



DIP. F. E. IL. GIL  
PINEA Y GO. PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 15.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. F. F. D. GIL  
PINEA GC PAR  
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Traslación de Dominio

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

  
DIP. PEDRO GIL  
PIN DA GÓPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO IV

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. FÉLIX GIL  
PINEDA  
GOB. R.  
PRESIDENTE

**Artículo 23.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO I

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única

### Saneamiento

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 24.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

**Artículo 26.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$300.00

DIP. F. Y. GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 27.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### CAPÍTULO II

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

DIP. C. BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Única

#### Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. T. NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 28.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

DIP. R. V. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. R. D. Y. GIL  
PIN L. L. VAR  
PRESIDENTE

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DIP. C. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 31.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$150.00	Anual
II. Puesto de pan	\$150.00	Anual
III. Puesto de frutas y verdura	\$350.00	Anual
IV. Puesto de flores	\$150.00	Anual
V. Carnicerías res	\$480.00	Anual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$50.00	Anual
VII. Venta de artículos de fantasía	\$300.00	Evento
VIII. Venta de pollos	\$6.00	Evento
IX. Venta de nieves	\$30.00	Evento
X. Semilla y granos secos	\$500.00	Anual
XI. Alimentos (Tamales, atole, etc.)	\$500.00	Anual
XII. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$50.00	Anual
XIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$500.00	Anual

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
XIV. Casetas o puestos en vía pública	\$600.00	Anual
XV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por Evento
A) Alimentos		
1) Tacos	\$1,500.00	Anual
2) Hamburguesas	\$700.00	Anual
3) Pizzas	\$800.00	Anual
4) Cafetería móvil	\$1,000.00	Anual
5) Nieves	\$1,000.00	Anual
6) Dulces regionales	\$700.00	Anual
7) Ventas de elotes	\$50.00	Anual
8) Cacahuates	\$100.00	Anual
9) Frituras	\$200.00	Anual
10) Empanadas	\$500.00	Anual
XVI. Artesanías y	\$500.00	Anual
XVII. Inflables y trampolines	\$500.00	Anual

  
DIP. GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CUELJA  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 34.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$5 0.00

  
DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
b) Servicios de exhumación	\$1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00

DIP. R. DY GIL  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

DIP. G. G. BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. T. NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 36.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. R. V. JIMENEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. S. M. HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	\$30.00
III. copias de documentos existentes en el archivo municipal	\$2.00

DIP. PABLO GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 43.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial	500.00	350.00
II. Industrial	800.00	600.00
III. Servicios	500.00	350.00

  
DIP. FELIPE GIL  
PINEAU  
GO. AR.  
PRESIDENTE

**Artículo 44.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00
b) Deposito	
1.1 Envase abierto	\$1,000.00
1.2 Envase cerrado	\$600.00

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$600.00	Anual
b) Deposito		
1.1 Envase abierto	\$800.00	Anual
1.2 Envase cerrado	\$400.00	Anual

**DIP. ALEJANDRO YGIL PINO**  
PRESIDENTE

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**Artículo 47.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

III. La autorización de las modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b) Deposito	
1.1 Envase abierto	\$300.00
1.2 Envase cerrado	\$300.00

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

**Licencias y permisos por explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos y electromecánicos.**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ellos.

**DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 49.** Son sujeto de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

Este derecho se determinará y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Puesto de futbolitos	\$300.00	Por evento
b) Juegos mecánicos (Carrusel, Carros chocones, cochecitos, Remolino, ETC)	\$12.00	Por evento
c) Puesto de globos	\$8.00	Por evento
d) Canicas	\$300.00	Por evento
e) Tiro al blanco	\$300.00	Por evento
f) Basquetbol	\$300.00	Por evento
g) Maquinitas	\$500.00	Por evento
h) Toro mecánico	\$300.00	Por evento
i) Juegos individuales	\$300.00	Por evento

~~DIP. F. B. GIL  
DIP. F. B. GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 50.** Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido que otorgue el Municipio, para la sonorización, en forma temporal.

**Artículo 51.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética	\$10.00	Evento
II. Pinta de bardas	\$100.00	Evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

### Sección Octava

#### Agua Potable.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$200.00	Bimestral
II. Reconexión a la red de agua potable.	Uso domestico	\$350.00	Bimestral
III. Cambio de usuario	Uso domestico	\$350.00	Bimestral
a) Con medidor de agua en m3			
1.1 domestico	Uso domestico	\$3.00	Bimestral
1.2 Otros usos	Uso domestico	\$5.00	Bimestral
IV. Cuota fija	Uso domestico	\$50.00	Bimestral
V. Comercial	Uso domestico	\$6.00	Bimestral

DIP. JUAN YGIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$250.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$200.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 59.** Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

DIP. REYNALDO VIGIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 60.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de volteo	\$200.00	Por hora
II.- Arrendamiento de retroexcavadora	\$300.00	Por hora
III. Tractor		
1.1 Surcadora	\$700	Hectárea
1.2 Por hectárea Rastra	\$700	Hectárea
1.3 Por hectárea disco	\$800	Hectárea

DIP. FRANCISCO GIL  
DIP. FRANCISCO GIL  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
DIP. CECILIA  
SECRETARIA

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

DIP. ISABEL MARTINA  
DIP. ISABEL MARTINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. J. A. Y. GIL  
P. L. G. GAR  
PF PRESIDENTE

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa Ana Zegache, Ocotlán, Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección única

#### Multas

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad	\$600.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$300.00
IV. Tirar basura en vía pública	\$500.00
V. Daños a bienes y propiedades del municipio	\$500.00
VI. Falta de respeto a la autoridad policial	\$500.00
VII. Desperdicio de agua potable	\$500.00
VIII. Manejo de transportes en exceso de velocidad y estado de ebriedad	\$1,000.00

DIP. RAFAEL GIL  
PRESIDENTE

DIP. CHELITA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

#### CAPÍTULO II APORTACIONES



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 70.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. RFA Y GIL  
PINEL G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FF. A. D. Y. GIL PINET AGUILAR  
PRESIDENTE

### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
LOGRAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LEY DE INGRESOS ESTIMADOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE NOS PERMITAN MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, A CORTO PLAZO, PREMIANDO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS	RECAUDAR INGRESOS AL 100% AL FINAL DEL EJERCICIO PARA CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA.
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	REALIZAR INVITACIONES A LOS CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR LOS INGRESOS A LA TESORERIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

De Conformidad Con La Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios, Se Consideran Los Objetivos De La Ley De Ingresos Del Municipio De Santa Ana Zegache, Distrito De Ocotlán, Oaxaca Para El Ejercicio 2023

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Anexo II



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.



MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$6,277,595.03</b>	<b>\$6,477,203.86</b>
A	Impuestos	\$48,702.02	\$58,445.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$6,512.00	\$6,707.00
D	Derechos	\$317,229.64	\$326,746.50
E	Productos	\$30,448.00	\$32,361.00
F	Aprovechamientos	\$29,012.00	\$31,882.36
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,845,691.37	\$6,021,062.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$11,822,377.25</b>	<b>\$12,177,048.00</b>
A	Aportaciones	\$11,822,365.25	\$12,177,036.00
B	Convenios	\$12.00	\$12.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. REY J. GIL  
PINILLA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$18,099,972.28</b>	<b>\$18,654,251.86</b>
		<i>Datos informativos</i>		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,277,595.03	\$6,477,203.86
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,822,377.25	\$12,177,048.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**DIP. RICHARDO YAGIL PINO GUZMÁN**  
PRESIDENTE

**DIP. GLEIELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, para el ejercicio 2023.

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

### Anexo III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$7,188,771.93	\$5,961,128.83	
A Impuestos	\$36,999.20	\$48,690.02	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$15,300.00	\$18,500.00	
D Derechos	\$182,979.71	\$189,860.00	
E Productos	\$68,678.26	\$51,299.50	
F Aprovechamiento	\$8,300.00	\$28,980.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$6,848,998.76	\$5,594,992.31	

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$27,516.00	\$28,807.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$19,245,371.42</b>	<b>\$28,166,883.21</b>
A	Aportaciones	\$18,193,594.75	\$9,646,884.71
B	Convenios	\$1,051,776.67	\$18,519,998.50
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0,00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	0,00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$26,434,143.35</b>	<b>\$34,128,012.04</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,188,771.93	\$5,961,128.83
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$19,245,371.42	\$28,166,883.21
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas Municipio De Santa Ana Zegache /Distrito De Ocotlan, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. R. DI. GIL  
PIN. L. G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	----	----	\$18,099,972.28
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	----	----	\$431,903.66
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 48,702.02
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,227.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,913.02
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,512.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$317,229.64
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,017.64
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,448.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,436.00

DIP. F. J. GIL  
DIP. F. PINO JAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. C. GUELLA  
DIP. C. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA  
DIP. J. GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$29,012.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$17,668,068.62</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5,845,691.37</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,413,397.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,766,668.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$89,047.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$67,381.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$245,407.37
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$55,656.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$180,813.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,412.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,910.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$11,822,365.25</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,858,008.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,964,357.25
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$12.00</b>

DIP. VIGIL  
PIÑEDA SUPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$6.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$6.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA,

### Anexo V

CALENDARIO DE INGRESO BASE MENSUAL EJERCICIO 2023 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$18,099,972.28	\$1,508,330.02	\$1,508,330.02	\$1,508,330.02	\$1,508,330.02	\$1,508,332.02	\$1,508,332.02	\$1,508,332.02	\$1,508,332.02	\$1,508,332.02	\$1,508,332.02	\$1,508,330.02	\$1,508,330.02
Impuestos	\$48,702.02	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50	\$4,058.50
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,550.00	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50	\$462.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$34,227.00	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25	\$2,852.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$8,913.02	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75	\$742.75
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Contribuciones de mejoras	\$6,512.00	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67	\$542.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$6,500.00	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67	\$541.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Derechos	\$317,228.64	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80	\$26,435.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,200.00	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33	\$1,433.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$300,017.64	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47	\$25,001.47
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Productos	\$30,448.00	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33	\$2,537.33
Productos	\$30,436.00	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33	\$2,536.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

**DIP. RICHARD VIGIL**  
PRESIDENTE

**DIP. TANIA TELLEO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Aprovechamientos	\$29,012.00	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67	\$2,417.67
Aprovechamientos	\$29,000.00	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$17,668,068.62	\$1,472,338.05	\$1,472,338.05	\$1,472,338.05	\$1,472,338.05	\$1,472,340.05	\$1,472,340.05	\$1,472,340.05	\$1,472,340.05	\$1,472,340.05	\$1,472,340.05	\$1,472,338.05	\$1,472,338.05
Participaciones	\$5,845,691.37	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95	\$487,140.95
Aportaciones	\$11,822,365.25	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10	\$985,197.10
Convenios	\$12.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**DIP. FIDEL GIL PINO**  
 PRESIDENTE

**DIP. GLELLIA TORRES BERNAL**  
 SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
 INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
 INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
 INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA, para el ejercicio 2023.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 995

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE